



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 172 -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 06 ABR. 2016

### VISTOS:

El proveído de la Gobernación Regional de fecha 05/04/2016, el proveído administrativo consignado con expediente número 1442 de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 05/04/2016, el Informe N° 488-2016-GRAP/GRI/SGO-13.01 de fecha 05/04/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático", del mismo modo, 1) Garantiza la libertad sindical, 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 3) Regula el derecho de huelga para que ejerza en armonía con el interés social, señala sus excepciones y limitaciones, siendo así, en virtud de la fuerza vinculante de las Convenciones Colectivas, las partes pueden pactar en dichas convenciones el alcance, las limitaciones o exclusiones que automáticamente acuerden en las cláusulas denominadas normativas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2015-GR.APURIMAC/GR., de fecha 14/04/2015, se aprobó el nuevo cálculo de costo horas – hombre, que se deberá de utilizar para la elaboración de los nuevos estudios de pre inversión e inversión, para la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos y/o obras, considerados en el Programa de Inversión Pública 2016, conforme al siguiente detalle: Operario S/. 18.36 H.H., Oficial S/. 15.39 H.H. y Peón S/.13.84 H.H;

Que, en fecha 06/08/2015 los Representantes de la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO) y de otra parte los Integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), suscribieron el "Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2015 – 2016" - Expediente N° 045-2015-MTPE/2.14, llegando a una serie de acuerdos; entre estos, el incremento de las remuneraciones de los Trabajadores de Construcción Civil, a partir del 1° de Junio del 2015, recibiendo un aumento general sobre su jornal básico diario, según las siguientes categorías: Operario S/. 3.00 nuevos soles, Oficial S/. 2.00 nuevos soles y Peón S/. 1.80 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2015-TR., el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publicó el 27/08/2015, el "Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2015 – 2016" suscrita entre la Cámara Peruana de Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en el Construcción Civil del Perú – FTCCP. Cabe señalar que, la presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del 01/06/2015, siendo de aplicación para todos los Trabajadores en Construcción Civil del ámbito nacional, que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Que, mediante Informe N° 488-2016-GRAP/GRI/SGO-13.01, de fecha 05/04/2016, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Apurímac, emitió informe técnico sobre actualización de costo horas - hombre en el régimen de construcción civil, ello teniendo en consideración la Resolución Ministerial N° 169-2015-TR., estableciendo el nuevo cálculo de costo horas - hombre, según el nuevo detalle: Operario S/. 19.00 HH, Oficial S/. 15.76 HH y Peón 14.17 HH, adjuntando la tabla de salarios y beneficios sociales. Este documento fue revisado y evaluado por el Gerente Regional de Infraestructura, quién mediante proveído administrativo, dispuso se proyecte el acto resolutorio conforme a lo solicitado;

Que, teniendo en consideración lo establecido por el ordenamiento jurídico, y más aún que el Gobierno Regional de Apurímac, tiene como finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, es necesario emitir acto resolutorio, aprobando el cálculo de costo hora - hombre, que servirá para la formulación de los expedientes técnicos de los Proyectos y/o Obras;

Con las visaciones de conformidad de procedencia, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el nuevo cálculo de costo hora - hombre, que se deberá utilizar para la elaboración de los nuevos estudios de pre inversión e inversión, para la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos y/o obras, consideradas en el Programa de Inversión Pública 2016. **La presente resolución no es de aplicación para los proyectos de inversión pública, que están en proceso de aprobación y/o en ejecución, conforme al detalle siguiente:**

- OPERARIO S/. 19.00 H.H.
- OFICIAL S/. 15.76 H.H.
- PEÓN S/. 14.17 H.H.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras, Gerencia Sub Regional Chanka, Gerencia Sub Regional Antabamba, Gerencia Sub Regional Aymaraes, Gerencia Sub Regional Cotabambas, Gerencia Sub Regional Chincheros, Gerencia Sub Regional Grau, Unidades Operativas, Unidades Ejecutoras, Proyectos Especiales y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



*W. Venegas*

**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFV/TGR.  
 AZB/DRAJ